

PERSONA RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

U Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0124/2023/OPNT, así como los recursos de revisión acumulados a este RDAA/0127/2023/OPNT, RDAA/0129/2023/OPNT y RDAA/0131/2023/OPNT, interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, los días 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve, de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con números de folios: 221277423000223, 221277423000211, 221277423000216 y 221277423000212 respectivamente. -----

W

Z

O

—

ANTECEDENTES

C PRIMERO. - Los días 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve, de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 4 cuatro solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

A

D

T

C

A

Folio 221277423000223

«CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [...] artículo 83 [...] artículo 85 [...] la Ley Orgánica así como el Reglamento [...] título cuarto de los LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura [...] SOLICITO:

«1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto cumpliendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.

2. Los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al REDANET.» (sic).

Folio 221277423000211

«Considerando que La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 22 [...] solicito la siguiente información:

1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.



S
E
Z
O
—
C
T
U
A
C
—
A

2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.
3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.
4. El nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.
5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.
6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos.
7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.
8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención.» (sic).

Folio 221277423000216

- «1. Solicito se me proporcione la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de ABUSO DE AUTORIDAD de conformidad con lo establecido en el Código Penal de su Entidad Federativa. Así mismo solicito que dicha base de datos se me sea proporcionada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.
2. También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo este registro, así como el link del manual en el que pueda consultar las funciones de dicho puesto.
3. Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.
4. El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro.» (sic).

Folio 221277423000212

- «[...] de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES [...]
1. Solicito se me proporcione la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la citada ley. Así mismo solicito que dicha base de datos se me sea proporcionada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.
2. También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo el registro, así como el link del manual en el que pueda consultar las funciones de dicho puesto.
3. Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.



4. El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro.» (Sic).

SEGUNDO. -Los días 2 dos, y 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 4 cuatro recursos de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos de fecha 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000223, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en tablas en formato Excel, sin número ni fecha, en 24 veinticuatro fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000223, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
5. Documental en copia simple, consistente en tablas en formato Excel, sin número ni fecha, en 24 veinticuatro fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000216, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
8. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, 03 tres fojas. -----
9. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000212, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
10. Documental en copia simple, consistente en tablas en formato Excel, sin número ni fecha, en 24 veinticuatro fojas. -----
11. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dichos acuerdos se ordenó acumular los expedientes RDAA/0124/2023/OPNT, RDAA/0127/2023/OPNT, RDAA/0129/2023/OPNT y RDAA/0131/2023/OPNT, en virtud de que fueron presentados por la misma persona recurrente, en contra del mismo sujeto obligado; así también se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por



su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 12 doce de mayo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

S
E
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A
C
T
A

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, relativo al folio Infomex 221277423000223, de fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, relativo al folio Infomex 221277423000211, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 04 cuatro fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, relativo al folio Infomex 221277423000216, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, relativo al folio Infomex 221277423000212, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas.. -

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente, respecto de las solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado de Querétaro, los días 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve, de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Analizando las respuestas del sujeto obligado, así como las inconformidades de la persona recurrente, se desprende lo siguiente: -----

Folio 221277423000223
Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de abril de 2023, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] de conformidad con el artículo 108 fracción VII, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 15, 106 y 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene impedimento legal para proporcionar la base de datos descrita en su petición, toda vez que contiene información reservada y confidencial, que no puede ser divulgada [...] este sujeto obligado, solo da cumplimiento a registrar la información a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizando el llenado de la base de datos, la cual, la Fiscalía General de la República es titular o bien, depositaria de la misma. Por cuanto ve a: “2. [...] la titular de dicha información es la Agencia de Investigación Criminal, quien a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia



(CENAPI) y/o la Fiscalía General de la República, es quien cuenta con los perfiles y roles del Registro Nacional de Tortura, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; pues dicho precepto señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República **coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura** y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto [...]» (sic).

Inconformidad de la persona recurrente: «La Unidad de transparencia menciona que no me entrega la base porque contiene datos de carácter reservado o confidencial, sin embargo omitieron mencionar que dicha base de datos no está integrada en su totalidad por datos sensibles, que dicha base contiene más de 70 datos los cuales no están amparados en su totalidad bajo los supuestos para la clasificación y reserva de la información [...] la Unidad de Transparencia omite atender lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de transparencia de Querétaro [...] de conformidad con el procedimiento de solicitud de acceso al sistema, son las Fiscalías quienes tienen que hacer la solicitud, es decir, son ellos quienes deben de elaborar los documentos para solicitar el acceso al REDANET, y la FGR es quien recibe ese documento. Así como queda establecido en el Inciso A, Sección sexta Seguridad de la información del anexo técnico de los lineamientos L/002/2021 de operación del registro nacional del delito de tortura que a su letra dice: "El acceso al RENADET será tramitado ante el CENAPI (por las fiscalías) y estos son: Administrador, Supervisor, Operador y consulta."» (sic)

Folio 221277423000211

Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] 1. [...] 2. [...] de conformidad con el artículo 108 fracción VII, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 15, 106 y 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene impedimento legal para proporcionar la base de datos descrita en su petición, toda vez que contiene información reservada y confidencial, que no puede ser divulgada [...] por cuanto ve a:"3. [...] 4. [...] 5. [...] existe una pluralidad de servidores públicos quienes cuentan con acceso para el uso y manejo de los sistemas de acuerdo al ejercicio de sus funciones. En el siguiente link, se puede visualizar lo relativo a la Dirección de Tecnologías, en lo que concierne a la petición que se atiende: [...] referente a:"6. [...] desde el 28 de mayo del año 2022, le corresponde a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, conocer de dichos delitos [...] tratándose de los delitos de Tortura, corresponde a La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, investigar y perseguir los Delitos de Tortura [...] de conformidad con lo previsto en el Código Nacional, la Ley General, el Protocolo Homologado y demás normatividad aplicable a la materia [...] "7. [...] 8. [...] La Fiscalía General de Querétaro, ha sido sometida a diversos estudios de la sociedad civil, tales como México Evalúa y World Justice Project, en los cuales no sólo



los registros, sino todo el sistema de gestión de la Justicia Penal del Estado de Querétaro, denominado COSMOS se somete a dicha revisión logrando obtener el mayor puntaje a nivel nacional; en específico sobre el tema de registros, no se ha recibido ninguna recomendación. Los últimos estudios de las organizaciones sociales mencionadas, pueden ser visualizados en los siguientes links: [...]» (sic). ----

Inconformidad de la persona recurrente: «No se me entregó la base de datos argumentando que contiene datos sensibles protegidos, sin embargo, omiten elaborar una versión pública de dichas bases. No requiero los datos sensibles sino todos los demás datos que la ley no protege [...] la Fiscalía de Querétaro si entra al REDANET, si tiene credenciales de acceso y si carga información, como queda en evidencia al consultar la sección de estadísticas del REDANT <https://renadet.fgr.org.mx/estadisticas> » (sic). -----

Folio 221277423000216

Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] el artículo 108 fracción VII, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 15, 106 y 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene impedimento legal para proporcionar la base de datos descrita en su petición, toda vez que contiene información reservada y confidencial, que no puede ser divulgada [...] Por cuanto ve a: "2 [...] existe una pluralidad de servidores públicos quienes cuentan con acceso para el uso y manejo de los sistemas de acuerdo al ejercicio de sus funciones. En el siguiente link, se puede visualizar lo relativo a la Dirección de Tecnologías, en lo que concierne a la petición que se atiende: [...] en relación a:"3 [...] La Fiscalía General de Querétaro, ha sido sometida a diversos estudios de la sociedad civil, tales como México Evalúa y World Justice Project, en los cuales no sólo los registros, sino todo el sistema de gestión de la Justicia Penal del Estado de Querétaro, denominado COSMOS se somete a dicha revisión logrando obtener el mayor puntaje a nivel nacional; en específico sobre el tema de registros, no se ha recibido ninguna recomendación. Los últimos estudios de las organizaciones sociales mencionadas, pueden ser visualizados en los siguientes links: [...] referente a: "4. [...] Se cuenta con el Manual de Procedimientos de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, el cual dada su voluminosidad, queda a su disposición para su consulta [...] en el caso de los registros por Abuso de Autoridad, desde el 28 de mayo del año 2022, le corresponde a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, conocer de dichos delitos [...] de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de la mencionada Fiscalía, las y los Fiscales adscritos a ella, son la autoridad encargada de registrar y dar inicio a las carpetas en donde se denuncie un hecho que pueda constituir el delito de Abuso de Autoridad [...]» (sic). -----

Inconformidad de la persona recurrente: «No proporcionaron la base de datos que solicité amparándose bajo lo establecido en el art 15 y 128 del código nacional de procedimientos penales, sin embargo omitieron deliberadamente seguir lo estipulado en Artículo 111 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia [...] por el que se aprueban los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información [...] la base de datos que solicito no contienen solamente información protegida por la ley, también contienen numerosos datos que no entrar bajo el amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales» (sic). -----

Folio 221277423000212

Respuesta del sujeto obligado, mediante oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] de conformidad con el artículo 108 fracción VII, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 15, 106 y 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene impedimento legal para proporcionar la base de datos descrita en su petición, toda vez que contiene información reservada y confidencial, que no puede ser divulgada [...] por cuanto ve a: "2. [...] existe una pluralidad de servidores públicos quienes cuentan con acceso para el uso y manejo de los sistemas de acuerdo al ejercicio de sus funciones. En el siguiente link, se puede visualizar lo relativo a la Dirección de Tecnologías, en lo que concierne a la petición que se atiende: [...] Referente a: "3. [...] La Fiscalía General de Querétaro, ha sido sometida a diversos estudios de la sociedad civil, tales como México Evalúa y World Justice Project, en los cuales no sólo los registros, sino todo el sistema de gestión de la Justicia Penal del Estado de Querétaro, denominado COSMOS se somete a dicha revisión logrando obtener el mayor puntaje a nivel nacional; en específico sobre el tema de registros, no se ha recibido ninguna recomendación. Los últimos estudios de las organizaciones sociales mencionadas, pueden ser visualizados en los siguientes links: [...] en relación a: "4. [...] de conformidad con el Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tratándose de los delitos de Tortura, establece que corresponde a dicha Unidad Especializada, investigar y perseguir, así como el registro de los Delitos de Tortura, ejerciéndolo a través de su personal y de conformidad con lo previsto en el Código Nacional, la Ley General, el Protocolo Homologado y demás normatividad aplicable a la materia. El mencionado Acuerdo, puede ser visualizado en el siguiente link: [...]» (sic). -----

Inconformidad de la persona recurrente: «Se me informa que la fiscalía tiene posesión de la base que solicito, sin embargo se niegan a entregarla bajo la premisa que la base contiene entre muchos otros datos información protegida por la ley. Sin embargo, la fiscalía omite realizar la versión pública de la base para así entregármela [...]» (sic). -----

Considerando lo anterior, y toda vez que en los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, únicamente se duele de la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle las bases de datos solicitadas en el numeral 1 uno de cada solicitud, y no así de la información entregada por el sujeto obligado respecto a la información solicitada en los siguientes numerales de sus 4 cuatro solicitudes de información, esta Comisión tiene por satisfecho a la persona recurrente con la información que le fue entregada relativa a estos numerales, al no ser



motivo de inconformidad alguna, conforme lo establece el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, solamente se concentrará en el análisis, estudio y resolución de la información solicitada en el numeral 1 uno de las 4 cuatro solicitudes de información. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

S Época: Novena Época

L Registro: 197938

N Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

O Tipo de Tesis: Jurisprudencia

C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

A Tomo VI, Agosto de 1997

T Materia(s): Civil

U Tesis: III.1o.C.J/16

C Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

A Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

A Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

T Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

A Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

C Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

A Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

A En su informe justificado, mediante oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó: «[...] en los agravios manifestados pretende corregir sus solicitudes primigenias, pues en ningún momento solicita **la versión pública** de las bases de datos aludidas [...] este sujeto obligado, sostiene que, a la literalidad de su petición, se tiene impedimento legal para proporcionar la base de datos descrita en la misma, toda vez que contiene información reservada y confidencial, que no puede ser divulgada [...] existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos obligatorios para las instituciones de procuración de



justicia y que actualmente para este sujeto obligado, es la única forma de sistematizar la información y es con fines estadísticos [...] la información que este sujeto obligado genera en ejercicio de su función prevista por el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentra documentada en carpetas de investigación, de las cuales para fines estadísticos se extrae únicamente la información requerida por la multicitada metodología [...] de conformidad con el artículo 85 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [...] El Registro Nacional es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de Víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Comisión Nacional, de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos [...] el CENAPI opera y administra el RENADET, integrado con datos proporcionados mediante bases de colaboración y convenios celebrados, los cuales obedecen a las garantías de integridad y confidencialidad de los datos y las condiciones en que deban realizarse las conexiones con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas [...] este sujeto obligado, no cuenta con perfiles de acceso al Registro Nacional de Tortura tal y como el recurrente afirma [...] la autoridad facultada para el acceso y administración de perfiles de usuario, es el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) [...]» (sic).

En este sentido, tenemos que las bases de datos solicitadas por la persona recurrente a la Fiscalía General del Estado son: **1. La base de datos de la Fiscalía General del Estado, en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET**, (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET), conforme a lo que establecen los artículos 55, 83 y 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Título Cuarto de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura; **2. La base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de tortura y abuso de autoridad**, desde el año 2000 dos mil hasta el día 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés -fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud-; **3. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de abuso de autoridad, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de Querétaro**; **4. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. Ordenamientos legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



«**Artículo 3.**- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.»

«**Artículo 5.**- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

IX. Fiscalías Especializadas: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.

X. Instituciones de Procuración de Justicia: Las Instituciones de la Federación y de las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.

[...]

XIX. Procuradurías: Las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.

[...]

XXII. Registro Nacional: El Registro Nacional del Delito de Tortura.

[...]»

«**Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas** con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.»

«**Artículo 83.- El Registro Nacional es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de Víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia**, de la Comisión Nacional, de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.»

«**Artículo 85.-** La Fiscalía coordinará la operación y la administración del Registro Nacional. **El Registro Nacional se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas** y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto. En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo lo establecido en el presente Capítulo.»

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL DELITO DE TORTURA

«CUARTO. DEL INGRESO DE LA INFORMACIÓN

Las Fiscalías habilitarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión apoyándose en las áreas previamente establecidas con competencia en el área técnica, de información e infraestructura dependiente de ellas y enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en las Bases de Colaboración, los cuales incluirán los que se prevén en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET" o los que se determinen en función de la alineación del RENADET con el SINIED.

Las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualice no modifiquen.»

«SEXTO. VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES

En términos de los convenios que para tal efecto se celebren, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos se coordinarán con las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas u organismos de Derechos Humanos estatales, respectivamente, para que les entreguen la información que les corresponda, a efecto de que por su conducto sea aportada para el RENADET.

El RENADET deberá interconectarse con las bases de datos de las Autoridades cuyos datos sean compatibles con la información contenida en él, para que ésta pueda ser utilizada para sus fines. Las Autoridades, deberán dar cumplimiento a los convenios que se celebren y a sus anexos técnicos, así como garantizar el manejo cuidadoso de los datos adoptando las medidas necesarias, por lo que serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.»



TRANSITORIO

«TERCERO. La información que se ingrese al RENADET deberá considerar los datos de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometidos a partir del 1 de enero de 2018.»

ANEXO: DICCIONARIO DE DATOS RENADET

«A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizarlos siguientes datos en el sistema informático del RENADET:

Datos generales del expediente o carpeta

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

En caso de incompetencia

- Expediente/carpeta de investigación anterior

· Estado procesal

· Fecha de inicio

· Delito

· Síntesis de los hechos

· Número de víctimas

Datos complementarios del expediente o carpeta

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

En caso afirmativo

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)

Denunciante, lugar y fecha de los hechos

· Denunciante

· Estado

Etapa de la investigación

· Etapa del expediente

· Estatus del expediente

· Fecha

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada

- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia

- Motivo de la reclasificación del delito

Datos de las víctimas

· Nombre completo de la víctima

· Fecha de nacimiento

· Lugar de nacimiento

· Nombre de los padres

· Edad

· Sexo

· CURP

· En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país

· Técnicas de tortura utilizadas

· ¿Pertenece a etnia?

· ¿Discapacidad?

· ¿Pertenece algún grupo vulnerable?

· Nacionalidad

· ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?

· Periodista

· Activista defensor de DDHH

· Orientación sexual

En caso de mujeres

· ¿En estado de gestación?

· ¿Cuenta con medidas de protección?

· ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

Situación Jurídica de la víctima



• Situación Jurídica

Examen médico / psicológico de la víctima

• ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)

En caso afirmativo

• Tipo de examen

• Resultados del examen

Datos de la investigación de origen

• ¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)

En caso afirmativo

• Autoridad ministerial

• Juzgado o Tribunal Superior

• Proceso

• Delito

• Fecha de la puesta a disposición

• Dependencia ante quien se realiza

• Autoridad ante quien se realiza

• Estado

• Municipio

Datos de presuntas autoridades responsables

• Nombre del imputado

• ¿Fue separado temporalmente del servicio público?

• En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?

• ¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de la víctima (s)?

• Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable

• Subnivel de gobierno

• Dependencia

• Denominación y cargo

La información capturada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos registrados en las carpetas de investigación. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.»

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.»

«**Artículo 7.** La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

I. El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

II. El Fiscal General del Estado de Querétaro;

[...]

VII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;

[...]

VIII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;

[...]

«**Artículo 15.** La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito tiene las siguientes atribuciones: I. Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público; [...]»

«**Artículo 20. La Dirección de Acusación** tiene las siguientes atribuciones: I. **Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas;** [...]»

«**Artículo 22.** La Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones: I. Realizar la investigación técnica y científica del hecho que pueda constituir algún delito; [...]»

De los ordenamientos anteriores se desprende que el Registro Nacional del Delito de Tortura, es una herramienta de investigación e información estadística integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que en este estado, recae sobre la Fiscalía General del Estado, ya que integra al Ministerio Público, servicios periciales y demás, quien debe instrumentar su respectivo



registro considerando como mínimo lo establecido en la Ley, también debe crear Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos antes citados; los ordenamientos antes citados, también establecen que las Fiscalías enviarán la información que se encuentra en sus registros, con la información citada en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET", de la cual son responsables. En los ordenamientos antes analizados no se aprecia impedimento alguno al sujeto obligado para entregar la información contenida en su registro o que se establezca que esta en su totalidad sea confidencial o que deba clasificarse como reservada, señalando únicamente que son responsables de esa información. En el Anexo: Diccionario de datos RENADET, se aprecia un listado con información pública e información confidencial, como es el caso del nombre del denunciante, datos de las víctimas relativos a su edad, sexo, CURP, etnia, orientación sexual, situación jurídica, resultados de examen médico psicológico, nombre del imputado, entre otra. Información que de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es confidencial y solo tienen acceso a ella los titulares de esta y los servidores públicos facultados para ello.

En su respuesta o dentro del presente recurso de revisión, el sujeto obligado no manifestó, ni acreditó que el titular de la dependencia del sujeto obligado responsable de clasificar la información haya emitido la declaratoria correspondiente, y que el Comité de Transparencia, haya emitido una resolución confirmando la clasificación, como lo ordena el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que ordena que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión, lo cual además corresponde justificar a los sujetos obligados ante la negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos en la Ley. A su vez el artículo 94 de la Ley antes citada, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, determinados en los artículos 108, 109 y 111 de esa Ley, los cuales consideran que, como **información reservada**, podrá clasificarse aquella que: **I.** Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda afectar la estabilidad económica y financiera del Estado; **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **IX.** Obstruya los



procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **X.** Afecte los derechos del debido proceso; **XI.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado daño; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y **XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Así como aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido el artículo 111 de la misma Ley, establece que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como tal los **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, además aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados. -----

Además de lo anterior, el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que para motivar la clasificación de la información, se debe señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, además, el sujeto obligado debe aplicar una prueba de daño y tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeta la reserva. En este sentido el artículo 97 de la Ley en comento determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado debe justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. También es obligación de los sujetos obligados aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia. -----

Contrario a lo anterior, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que en sus agravios la persona recurrente "pretende corregir" sus solicitudes primigenias, argumentando que en ningún momento solicitó la versión pública de las bases de datos aludidas; sin embargo, como se desprende de los artículos antes analizados, la obligación de generar la versión pública de un documento por contener información reservada o confidencial, para atender una solicitud de información, corresponde al sujeto obligado y no al solicitante de la información, ya que es evidente que este no conoce la totalidad del contenido del documento solicitado, como si ocurre



con el sujeto obligado, como así lo ordena el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al prever que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, **los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; sin que resulte necesario que así lo solicite la persona solicitante, ni que sea factible que por así hacerlo ahora en sus motivos de inconformidad se considere como una ampliación de su solicitud de información, ya que, generar la versión pública del documento solicitado es una obligación del sujeto obligado, al ser responsable de la información que posee y obligado a respetar el derecho de acceso a la información pública. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, dentro del cual se considera el delito de tortura, de conformidad con los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y conforme a la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006482

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 561

Tipo: Aislada

TORTURA. CONSTITUYE UNA CATEGORÍA ESPECIAL Y DE MAYOR GRAVEDAD QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO BAJO LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La prohibición de la tortura como derecho absoluto se reconoce y protege como jus cogens en armonía con el sistema constitucional y convencional. En ese sentido, el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proscribe la tortura, mientras que el artículo 29 de la propia Constitución Federal enfatiza que la prohibición de tortura y la protección a la integridad personal son derechos que no pueden suspenderse ni restringirse en ninguna situación, incluyendo los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura, así como otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se prevé en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, las obligaciones adquiridas por México, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluyen tipificarla como delito, investigar toda denuncia o presunto caso de ella, así como de excluir toda prueba obtenida por la misma. En ese orden, la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone hacer un análisis cuidadoso bajo los estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito.



Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior y conforme a lo ordenado por los artículos 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como **información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Así también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en su numeral 56 Quincuagésimo Sexto, que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y **deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia**, y el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece dentro de las funciones del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

«Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y **deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.**»

«Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como **información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas** la siguiente:

I. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia** que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. **La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.** Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.»



«Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.»

«Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva. En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.»

S

U

Z

O

—

A

C

U

T

C

A

Así también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala en su artículo 107 que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.** Sin embargo, el sujeto obligado no exhibió la resolución del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información y la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada. Por todo lo anterior y de conformidad con los artículos 94, 104, 121 y 149 fracción III **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado**, respecto de la información solicitada en el numeral 1 uno de cada una de las cuatro solicitudes de información, consistente en: **1. La base de datos de la Fiscalía General del Estado, en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET,** (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET), conforme a lo que establecen los artículos 55, 83 y 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Título Cuarto de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura; **2. La base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de tortura y abuso de autoridad,** desde el año 2000 dos mil hasta el día 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés -fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud-; **3. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de abuso de autoridad, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de Querétaro;** **4. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Y le ordena al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia: **1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de las bases de datos solicitadas;** **2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución** **confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno;** **3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración**



de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4. Entregar a la persona recurrente la información en formato Excel o en cualquier otro de datos abiertos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 94, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 142 fracción VI, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado**, únicamente respecto de la información solicitada en el numeral 2 dos de la solicitud con folio 221277423000223; 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho de la solicitud con folio 221277423000211; 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de la solicitud con folio 221277423000216; y 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de la solicitud con folio 221277423000212; en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con la información entregada por el sujeto obligado en sus respuestas. ----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 94, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado**, respecto de la información solicitada en el numeral 1 uno de cada una de las cuatro solicitudes de información y le ordena revisar la información contenida en cada uno de ellos, a fin de determinar si es necesario su clasificación, para en su caso elaborar y entregar la información en versión pública y en formato Excel o en cualquier otro de datos abiertos, consistente en: -----

1. La base de datos de la Fiscalía General del Estado, en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET, (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET), conforme a lo que establecen los artículos 55, 83 y 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Título Cuarto de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura;
2. La base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de tortura y abuso de autoridad, desde el año 2000 dos mil hasta el día 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés -fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud-;
3. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de abuso de autoridad, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de Querétaro;
4. La base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El sujeto obligado y su Comité de Transparencia deberán: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de las bases de datos antes citadas; 2. El Comité de Transparencia



deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno; 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4. Entregar a la persona recurrente la información en formato Excel o en cualquier otro de datos abiertos. -----

S

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

U

Y el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Z

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**. -----

O

QUINTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de

C

A

T

U

A

C

T

A

C

A

C

A

C

A

C

A

C

A

C

A



la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0124/2023/OPNT

